

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto queden cesantes en sus respectivos cargos, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios de ese Consejo Municipal que a continuación se expresan:

1. Don Victorino Bragado Bragado.
2. Don Aniceto Pérez Manso.
3. Don Gaspar Blein Zaragoza.
4. Don José Martín García.
5. Don José Cabrera Hernando; y
6. Don Severiano de la Peña y Costa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el de los interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de agosto de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 1.185) (G.—414)

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 12 de los corrientes por el señor Consejero municipal Juez instructor del expediente de responsabilidades que se sigue contra el funcionario técnico de Contabilidad de este Excmo. Ayuntamiento don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, por falta de asistencia a la oficina, se le requiere por el presente edicto para que, en el término de ocho días, comparezca ante el señor Juez, en el Consejo Municipal de Madrid, instalado actualmente en la calle de Velázquez, 79, a fin de que se sirva declarar en el mencionado expediente.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no haberse presentado el interesado a requerimiento de Su Señoría, hechos oportunamente a su domicilio particular, expido el presente edicto, dictado por S. S. en

Madrid, a 12 de agosto de 1937.—El Secretario del expediente, Pató de Andrés.—Visto bueno: El Juez instructor, Julio Macías.

(Núm. 1.186) (O.—80)

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social, por Orden de 26 de julio («Gaceta» de 2 de agosto), ha dispuesto, para la más ponderada representación de los elementos interesados en la Propiedad, que se renueven los Vocales propietarios de la Gestora, aumentando su número a ocho, cuatro que paguen cuota al Tesoro inferior a 600 pesetas anuales, dos que abonen más de 3.000 pesetas y dos que paguen cuota comprendida entre 600 y 3.000.

Correspondiéndome, como Delegado de Trabajo y Presidente de la Comisión Gestora, la convocatoria de las elecciones, dicto la presente, detallando las normas a que la elección ha de sujetarse, de acuerdo con el Reglamento de las Cámaras de la Propiedad de 6 de mayo de 1927, el de Régimen interior de esta Cámara de Madrid de 2 de junio de 1928, las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 8 de febrero y 26 de julio de 1937 y la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, aplicadas en la forma adecuada a las excepcionales circunstancias presentes.

### Normas para la elección

Primera. Son electores todos los propietarios que se encuentren al corriente en el pago de la cuota obligatoria de esta Cámara, circunstancia que demostrarán con el recibo correspondiente al emitir su voto.

Segunda. Son elegibles los propietarios españoles sin distinción de sexo, que sepan leer y escribir, tengan sus fincas inscritas en el Registro de la Propiedad con cinco años de anticipación, sean electores de la clase y categoría para la que sean elegidos y pertenezcan a un partido político o entidad sindical afecta al Frente Popular con anterioridad a primero de diciembre de 1936.

Tercera. Los electores se clasifican en tres secciones. A la primera (propietarios que tributen hasta 600 pesetas anuales), comprenden la categoría tercera del grupo tercero y todo el grupo cuarto de la Cámara, que elegirán cuatro Vocales, pudiendo

do cada elector votar tres nombres; la segunda sección (contribuyentes de más de 600 pesetas anuales hasta 3.000), la forman las categorías del grupo segundo y las dos primeras del tercero. Esta sección elegirá dos Vocales, pudiendo cada elector votar un nombre. La tercera sección (grupo primero de la Cámara), elige igualmente dos Vocales, votando un nombre cada elector.

Cuarta. Servirá de base para la elección el Censo existente en la Cámara, mantenido al corriente en la forma reglamentaria. Las consultas sobre inclusión en el mismo, clasificación de categorías, etc., podrán hacerse los días 19, 20 y 21, en el local de la Cámara, plaza de San Martín, número 4, a las horas de oficina.

Quinta. Caso de que por parte de los electores se quiera hacer uso del derecho de proponer candidatos, la propuesta habrá de hacerse, durante los días 23 y 24 del corriente, en el local de la Cámara.

Sexta. Las elecciones se celebrarán en el Ministerio de Trabajo, Amador de los Ríos, 5, el domingo 29 del corriente, de las ocho a las catorce (dos de la tarde).

Madrid, 12 de agosto de 1937.—El Delegado de Trabajo, Presidente de la Comisión Gestora, E. Ruano.

(Núm. 1.185) (G.—413)

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de cupones y documentos amortizados.

Madrid, 12 de agosto de 1937.—El Subdirector, Emilio Vela-Hidalgo.

(Núm. 1.183) (G.—415)

## Distrito Forestal de Madrid

### Sección 2.ª

Extracto del Plan de aprovechamientos forestales aprobado para regir en el año forestal de 1937-1938 y en montes a cargo de la Sección 2.ª

(Los detalles completos referentes a cada aprovechamiento pueden obtenerse de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que deben

estar expuestos al público en las Casas Consistoriales respectivas, a los efectos de las subastas que han de celebrarse.)

**Pueblos. Montes. Aprovechamientos. Tasación.**

Chozas de la Sierra. Cerca del Concejo. Siembras. 3.300 pesetas.

Miraflores de la Sierra. La Dehesilla. Pastos. 4.000 pesetas.

Miraflores de la Sierra. Las Dehesas, Los Prados, La Raya y la Sierra. Leñas. 11.000 pesetas. Pastos. 500 pesetas.

San Agustín del Guadalix. Dehesa de Moncalvillo. Pastos. 42.500 pesetas.

San Sebastián de los Reyes. La Dehesa. Pastos. 5.000 pesetas.

Alameda del Valle. La Dehesilla. Pastos. 660 pesetas.

Alameda del Valle. Las Suertes. Pastos. 3.600 pesetas.

El Berruero. Dehesa Boyal. Pastos. 1.250 pesetas.

Bustarviejo. Cerro del Pendón y agregados. Pastos. 4.500 pesetas.

Bustarviejo. Navalnadero, La Huelga y Prado Montiel. Pastos. 7.000 pesetas.

Bustarviejo. Dehesa del Valle. Pastos. 11.250 pesetas.

Bustarviejo. Dehesa Vieja. Pastos. 1.225 pesetas.

Bustarviejo. Prado Espartal. Pastos. 800 pesetas.

La Cabrera. Robellanos y otros. Pastos. 4.000 pesetas.

Canencia. La Solana y otros. Pastos. 8.600 pesetas.

Garganta de los Montes y Canencia. Cañadillas y Cañizuelo. Pastos. 450 pesetas.

Garganta de los Montes. Dehesa Boyal. Pastos. 750 pesetas.

Lozoya del Valle. Soto Garganta. Pastos. 5.100 pesetas.

Lozoya del Valle. La Umbría y otros. Pastos. 1.300 pesetas.

Oteruelo del Valle. Cantero de la Compuerta. Pastos. 400 pesetas.

Oteruelo del Valle. Ladera y Dehesa Boyal. Pastos. 680 pesetas.

Oteruelo del Valle. Tercio de Santa Ana y otros. Pastos. 1.100 pesetas.

Patones. Dehesa Boyal. Pastos. 900 pesetas.

Pinilla del Valle. Dehesa Boyal. Leñas. 100 pesetas. Pastos. 3.000 pesetas.

Pinilla del Valle. La Marotera. Pastos. 3.000 pesetas.

Pinilla del Valle. Villanadillas. Pastos. 2.500 pesetas.

Rascafría. Dehesa Boyal. Pastos. 4.000 pesetas.  
 Rascafría. Soto de Arriba. Pastos. 1.600 pesetas.  
 Rascafría. Tras las Suertes. Pastos. 200 pesetas.  
 Redueña. Ladera de las Huertas, Dehesa Boyal y Peña del Gato. Pastos. 2.500 pesetas.  
 Tortelaguna. Dehesa Valgallego. Leñas. 4.000 pesetas. Pastos. 4.950 pesetas.

**Sección 3.ª**

Becerril de la Sierra. Alto del Hilo. Pastos. 500 pesetas.  
 Becerril de la Sierra. Cabeza Mediana. Pastos. 350 pesetas.  
 Becerril de la Sierra. Dehesa Boyal y otros. Pastos. 3.000 pesetas.  
 Hoyo de Manzanares. Los Atillos. Pastos. 1.500 pesetas. Caza. 1.212 pesetas.  
 Hoyo de Manzanares. Cerca Cabildo. Pastos. 1.100 pesetas.  
 Hoyo de Manzanares. Cerca de las Viñas. Pastos. 1.000 pesetas. Caza. 3.003 pesetas.  
 Hoyo de Manzanares. Monte Ejido. Pastos. 1.500 pesetas.  
 Manzanares el Real. Chaparral de las Viñas. Pastos. 800 pesetas.  
 Manzanares el Real. Dehesa Boyal Colmenarejo. Pastos. 7.500 pesetas.  
 Moralzarzal. Dehesa Nueva. Pastos. 4.100 pesetas.  
 Moralzarzal. Dehesa Vieja. Pastos. 4.000 pesetas.  
 Moralzarzal. Matarrubia. Pastos. 7.000 pesetas. Canteras. 1.750 pesetas.  
 Navacerrada. Dehesa Golondrina. Pastos. 9.000 pesetas.  
 Navacerrada. Pinar de la Barranca. Pastos. 3.400 pesetas.  
 Navacerrada. Pinar de la Helechosa. Pastos. 1.550 pesetas.  
 Alpedrete. Cañal, Ladera y Entreterminos. Pastos. 1.600 pesetas. Canteras. 3.300 pesetas.  
 Alpedrete. Dehesa Boyal. Pastos. 2.200 pesetas. Canteras. 300 pesetas.  
 Cercedilla. Dehesa Golondrina y Mesa. Pastos. 5.880 pesetas.  
 Cercedilla. Dehesilla y Rodeo. Pastos. 1.200 pesetas.  
 Cercedilla. Mata del Vadillo. Pastos. 300 pesetas.  
 Cercedilla. Pinar y agregados. Pastos. 6.000 pesetas.  
 Cercedilla. Pinar Baldío. Pastos. 2.609,50 pesetas.  
 Collado Mediano. Dehesa de la Jara. Pastos. 3.490 pesetas.  
 Collado Mediano. Monte Redondo. Pastos. 1.090 pesetas. Canteras. 1.150 pesetas.  
 Guadarrama. Dehesa Soto. Pastos. 6.000 pesetas. Canteras. 500 pesetas.  
 Guadarrama. Pinar y agregados. Pastos. 8.000 pesetas. Canteras. 700 pesetas.  
 Los Molinos. El Pinar. Leñas. 75 pesetas. Pastos. 9.000 pesetas. Canteras. 125 pesetas.  
 Cercedilla. Cerca Hojarasca. Pastos. 125 pesetas.  
 Cercedilla. Majaserranos. Pastos. 200 pesetas.  
 Cercedilla. Prado Regidor. Pastos. 900 pesetas.  
 Madrid, 14 de agosto de 1937.—El Ingeniero Jefe (firmado).  
 (Núm. 1.184) (O.—81)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CEDULAS DE CITACION**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Constantino Pérez Alvarez, contra don Emilio García Antequie-

ta, como albacea de los Herederos de don Jacinto Alvarez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 17 de septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Emilio García Antequieta, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—287)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Esperanza y Maximina Blanco Martínez, contra doña Felisa Bollo, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que el día 7 de septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía, y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña Felisa Bollo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—288)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Manuel Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por doña Mercedes Lozano García, con don Eremberto Legorburo Gallego y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia número ...**

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, y seguidos

entre partes: de la una, como demandante, doña Mercedes Lozano García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por sí misma y defendida por el Letrado don Pedro Lagos, y de la otra, como demandado, don Eremberto Legorburo Gallego, mayor de edad, casado, actor, que no ha comparecido, representado por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que habiendo lugar a la pretensión formulada en autos por la demandante, Mercedes Lozano García, y por la causa doce del artículo tercero de la ley de esta jurisdicción, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular del matrimonio compuesto por la misma y Eremberto Legorburo Gallego, sin hacer declaración de culpabilidad, imposición determinada de costas ni indemnización compensativa para el Estado. A su tiempo, dése cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Especial.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia del demandado, Eremberto Legorburo Gallego, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado, constituido en rebeldía, don Eremberto Legorburo Gallego, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Oficial de Sala,  
 Por Aguilar,  
 Enrique Angel de Marcos  
 (A.—195)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos a instancia de don Jus-

to Carpio García, contra su esposa, doña Aurora Vela de Sola y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en cuyos autos se ha dictado últimamente la siguiente

**Providencia**

Juez, señor García Cuervo.—Madrid, 4 de agosto de 1937.—A los autos; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula por el Procurador Vallés, con su precedente escrito, y de ella se confiere traslado al Ministerio Fiscal y a la demandada doña Aurora Vela de Sola, emplazándoles para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregará las copias simples de la demanda y documentos presentados; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la demandada, hágase la notificación y emplazamiento, en cuanto a ella, por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expidiéndose para ellos los despachos necesarios.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—M. García.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, doña Aurora Vela de Sola, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 4 de agosto de 1937.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Visto bueno: El Jefe de primera instancia, M. García Cuervo.

(C.—574)

**CHINCHON**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, ha admitido la demanda de divorcio entablada por don Vicente Lera Montañés, al que representa el Procurador don Rodrigo de las Heras y García, con su mujer, doña Eusebia García Feliz, conocida por Angela, sobre divorcio; e ignorándose el actual domicilio o paradero de dicha señora, se la cita y emplaza por medio de la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto día se presente y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, estando a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Chinchón, 28 de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,  
 Eduardo Pimentel

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
 Jesús Muñoz  
 (A.—194)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 59

TELÉFONO 53202